



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

## UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2013/1/ 00659

Montevideo, 17 de julio de 2013.-

### RESOLUCIÓN 122 ACTA 022

**VISTO:** La necesidad de adoptar decisión relativa al tratamiento de la información presentada por los Interesados en el marco de los Llamados Públicos para obtener autorización destinada a la prestación de Servicios de radiodifusión de televisión digital comercial y comunitaria.

**RESULTANDO: I)** Que SAOMIL S.A. entregó en carácter de confidencial determinada información aportada en su propuesta, en el marco del Llamado Público a Interesados para obtener autorización destinada a la prestación de Servicios de Radiodifusión de Televisión Digital Comercial para el departamento de Montevideo.

**II)** Que la mencionada documentación refiere a información relativa a los estados contables, estados de resultado y de flujo de fondos proyectado, estados de responsabilidad patrimonial y tributaria, listado valorizado de equipamiento y cotizaciones vinculadas, modelo de negocio, política de inversión, línea de créditos o financiación.

**CONSIDERANDO: I)** Que sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, los Llamados Públicos a Interesados para la obtención de autorización para la prestación de los servicios antes individualizados, revisten la naturaleza de procedimientos competitivos en los que la Administración debe asegurar la debida transparencia del mismo.

**II)** Que la debida transparencia en dicho tipo de procedimiento se garantiza mediante la participación de todas las partes involucradas en todos los aspectos del mismo, la posibilidad de monitorear el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria aplicable, así como la eliminación en lo posible, de la existencia de información confidencial.

**III)** Que en mérito a lo expuesto, el tratamiento reservado de la información otorgada en carácter de confidencial sólo deberá configurarse respecto de los terceros ajenos al procedimiento.

**IV)** Que dicho criterio deberá ser de aplicación general respecto de la información presentada por todos los Interesados respecto de dichos terceros, en el marco de los Llamados que se realicen, relativa a estados patrimoniales, proyectos de inversión, modelos de negocios y otros de similar naturaleza.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 7 de octubre de 2008

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**1.-**Establecer que tendrá carácter confidencial la información que a continuación se detalla, presentada por los Interesados en el marco de los Llamados Públicos para obtener autorización destinada a brindar el Servicio de Radiodifusión de Televisión Digital Comercial o Comunitaria, relativa a:

- los estados contables, estados de resultado y de flujo de fondos proyectados de las personas jurídicas;
- flujos de fondo proyectados de las personas jurídicas;
- estados de responsabilidad patrimonial y tributaria relativa a los titulares, socios o accionistas;
- listado valorizado de equipamiento y cotizaciones vinculadas;
- modelo de negocios y política de inversión;
- línea de créditos o financiación.

**2.-**Notificar a los comparecientes en los citados llamados.

**3.-**Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Industria Energía y Minería y al Consejo Honorario Asesor Independiente.

**4.-**Pase a Secretaría General a sus efectos.